



La historia de los cabildos insulares de Canarias

Hardisson Revert, Arturo Jesús¹

Correo: aj.hardisson.2022@alumnos.urjc.es

Orcid: <https://orcid.org/0009-0007-9553-816X>

Hardisson de la Torre, Arturo²

Correo: atorre@ull.edu.es

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5760-4687>

Álvarez Colomer, Ramón³

Correo: jldortagalloway@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-8636-7111>

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.14983133>

Resumen

Tras la conquista de los españoles, en el archipiélago canario se crearon organismos denominados cabildos, que facilitan la organización del régimen jurídico, sus competencias y el régimen financiero de la región ultraperiférica. Estos organismos coordinan los servicios necesarios en las siete islas. Su evolución, desde un antiguo régimen jurídico al actual, se produjo debido a la calidad de vida en las distintas islas. Por ese motivo, para la investigación, resulta importante e interesante conocer la historia de los cabildos.

Palabras clave: historia de Tenerife, Cabildos insulares, Gobierno de Canarias.

The history of the island councils of the Canary Islands

Abstract

After the conquest by the Spaniards, the Canary Islands created bodies called cabildos, which facilitate the organization of the legal regime, its competences and

¹ Estudiante de Administración y Dirección de Empresas (tercer curso) en la Universidad Rey Juan Carlos. Madrid, España.

² Catedrático de la Universidad de La Laguna. Tenerife, España.

³ Técnico de la Administración del Estado de Canarias. España.



the financial regime of the outermost region. These bodies coordinate the necessary services in the seven islands. Their evolution, from an old legal regime to the current one, occurred due to the quality of life on the different islands. For this reason, it is important and interesting for the research to know the history of the cabildos.

Keywords: Tenerife history, Island councils, Government of the Canary Islands

Introducción

El archipiélago canario está formado por “trozos de tierra separados por el mar”. Son siete islas, Tenerife, Gran Canaria, La Palma, Fuerteventura, Lanzarote, La Gomera y El Hierro. Además, tienen cerca los islotes de Alegranza, La Graciosa (considerada la octava isla y es la única habitada), Montaña Clara, Lobos, Roque del este y Roque del oeste.

La organización territorial del archipiélago canario ha mantenido a lo largo de la historia ciertas diferencias con el continente, dado que las islas se encuentran muy alejadas de la península (es una región ultraperiférica, según la Unión Europea) (Gouardères, 2024) y; además, Canarias es un territorio compuesto por siete islas con cabildos, lo que supone la desventaja de la fragmentación del mismo. Por tanto, ultraperiféricidad y fragmentación han marcado la relación Canarias-Madrid.

Por ello, tanto los cabildos o concejos del antiguo régimen como los cabildos contemporáneos que surgen a partir de la ley de 11 de julio de 1912, han pretendido acercar la administración a los ciudadanos de las distintas islas, descentralizando la gestión de sus problemas, tanto del Gobierno central como el autonómico.

Aunque la Ley de Cabildos de 1912 promulgada bajo el reinado de Alfonso XIII nació con grandes recelos y diferencias entre las dos grandes islas capitalinas (Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria), esta institución insular se ha mantenido durante la República (1931-1939), la dictadura franquista (1939-1975) y la democracia (1975 hasta la actualidad), arraigando en la concepción que tienen los canarios de su organización territorial. Por todo esto, hoy día es incuestionable el papel de los Cabildos en las islas Canarias.

A principios del siglo XIX, cuando se suspendieron los Cabildos o “Concejos” del antiguo régimen, se alentó el denominado “pleito insular” entre las dos islas más importantes, Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria. Tenerife ostentó la capitalidad de la provincia de Canarias, con todas las ventajas que ello conlleva, tanto desde el punto de vista administrativo como económico. Sin embargo, una creciente y pujante burguesía grancanaria surgida en torno a la actividad comercial del puerto de La Luz, coloca en Madrid, tanto en el Congreso como en Ministerios, a personas de gran cualificación, que demandan competencias para la principal isla oriental.

En definitiva, el pleito insular desemboca en la Ley de Cabildos del 11 de julio de 1912, que desarrolla rápidamente sus reglamentos (Ministerio de la Gobernación, 1912). Aunque la provincia no se dividirá aún hasta 1927, durante la dictadura del General Miguel Primo de Rivera. A partir de ese momento el pleito se aminorará bastante, con la excepción de la división universitaria en el año 1989.

Este trabajo lo dividiremos en dos grandes apartados. Uno histórico, que describirá la evolución de los Cabildos o Concejos hasta los actuales, refundados a principios del siglo XX y otro donde estudiaremos el Régimen Jurídico, competencias, organización y régimen financiero.

1. Historia de los Cabildos en Canarias

Esta institución está ligada al archipiélago desde la conquista de las islas Canarias hasta nuestros días. Los antiguos cabildos o “concejos” estuvieron presentes en las islas desde la conquista hasta principios del siglo XIX y los actuales desde principios del siglo XX hasta los tiempos presentes. Es indudable que, aunque el régimen jurídico y sus competencias son muy diferentes dado que no hay parecido alguno entre la sociedad del antiguo régimen, con la actual democracia, hay una similitud de fondo innegable, que es la consideración de la autonomía insular, tanto unos como otros gobernaban independientemente en cada isla, conservando y manteniendo la autoridad del Estado.

1.1. Los cabildos desde la conquista hasta el antiguo régimen

La conquista de Canarias, durante el siglo XV se desarrolló en dos etapas. La primera, conocida como la fase señorial, en la que algunos nobles europeos, a título particular, conquistaron algunas islas, como Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro, poniéndose a las órdenes de la Corona de Castilla. Es el caso del francés Jean de Bethencourt, que conquistó Lanzarote o Hernán Peraza, señor de La Gomera. Por esta razón, a estas islas se las denominaba en el antiguo régimen como “islas de señorío”.

La segunda fase de la conquista se caracterizó por el papel directo de La Corona. Así, se conquistaron consecutivamente Las Palmas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife, con la implicación de los monarcas, banqueros, comerciantes y militares (Pérez, 1995).

Por este diferenciado tipo de conquista, a las islas de Las Palmas, La Palma, y Tenerife se les denominó “islas realengas”.

Según Suárez (2003), desde la conquista de las islas con el modelo cabildista de municipio único, hasta la implantación de los ayuntamientos del régimen liberal surgido de la constitución de 1812, se diferencian tres periodos:

- Desde la conquista hasta 1630, cuando se establecen los cabildos y finaliza con el nombramiento de corregidores en las islas de realengo.
- Desde 1630 hasta 1766, periodo en el cual se implantan las reformas administrativas del Rey Carlos III.
- Desde 1766 hasta 1835, se transforman los cabildos en ayuntamientos capitalinos y surgen nuevos ayuntamientos en los pueblos.

A pesar de la autonomía de los cabildos, la corona nombraba a los capitanes generales con objeto de unificar el gobierno del archipiélago, originando tensiones con corregidores y otras autoridades. También La Corona nombraba presidente de la audiencia, controlando así al ejército y a la justicia (Suárez, 2003).

1.2. El siglo XIX y la creación de las Juntas

Las juntas del siglo XIX son una consecuencia del cambio de régimen y comenzaron a partir de la guerra de la independencia. El notario Marcos Guimerá Peraza, notable historiador canario, describió a las Juntas en una monografía titulada “El pleito insular” (Guimerá, 1976).

Así, como consecuencia de la invasión napoleónica se crea en Tenerife, concretamente en La Laguna, la Junta Suprema (Imagen 1), que intenta gobernar todo el archipiélago, liderada por el marqués de Villanueva del Prado (Imagen 2). Sin embargo, se encuentra con la oposición frontal del Cabildo general permanente de Las Palmas de Gran Canaria. También el marqués de Villanueva

del Prado se encuentra con la oposición de su amigo el arcediano de Fuerteventura Don José de Viera y Clavijo, presbítero e historiador de prestigio, que forma parte como vocal del cabildo permanente.

Imagen 1. Placa conmemorativa de la Junta Suprema de Canarias



Fuente: minube (<https://www.minube.com/rincon/plaza-de-la-junta-suprema-de-canarias-a551301>)

Imagen 2: VI marqués de Villanueva del Prado



Fuente: Universidad de La Laguna (2017)

De todas formas, Tenerife y su Junta Suprema contó con la obediencia de las islas de Fuerteventura, La Gomera, La Palma y El Hierro. Lanzarote, reúne a su cabildo en Teguise y decide aceptar la autoridad de la Junta Suprema.

Desde la creación de la Junta Suprema, se observan las diferencias entre las dos grandes islas del archipiélago. En definitiva, dos sociedades distintas con intereses económicos confrontados y con el objetivo de mandar una sobre la otra. Podemos, por tanto, dar por iniciado “el problema canario”, a partir de principios del siglo XIX.

Este tipo de “Juntas Federales” durante el siglo XIX siguió el modelo (liberal y centralista), estipulado por la “Constitución de Cádiz” de 1812 que, bajo diversos nombres, mantendrá una tendencia de mando integrado en la isla de Tenerife. Este será el germen del “pleito insular” y como resultado, se solucionará parcialmente con la creación de los cabildos a principios del siglo XX (Corujo, 2020).

Está claro que el punto de partida de la nueva estructura político-administrativa es la constitución de 1812, que genera un profundo cambio en la administración local, creando la figura de la provincia, se eliminan los cabildos y establecen los nuevos ayuntamientos. Por la ley de 27 de enero de 1822, se crea la provincia de Canarias, con sede capitalina en Santa Cruz de Tenerife, lo que enerva a la otra gran isla del archipiélago, que es Las Palmas. Así mismo, Tenerife asumió este nombramiento con mucho orgullo, porque ya ostentaba el título de “*Villa*” y en las postrimerías del siglo XVIII, concretamente el 25 de julio de 1797, había derrotado al almirante Nelson, arrancándole un brazo de un cañonazo. Esta gesta proporcionó a Tenerife gran prestigio militar. Todos estos hechos hicieron perder el concepto de entidad insular (Ramírez, 1996).

En 1833, siendo secretario de estado de Fomento Javier de Burgos y del Olmo, durante la regencia de María Cristina de Borbón, se dividió España en 49 provincias y 4 regiones. El Decreto de Javier de Burgos (Gaceta de Madrid, 3 de diciembre de 1833) consistió en una división administrativa que dejaba a Canarias como una única provincia con capital en Santa Cruz de Tenerife. Es de destacar que Javier de Burgos era el típico político camaleónico que fue un “afrancesado” o “josefino” (partidarios de José Bonaparte), durante la guerra de la independencia, luego mutó a ser devoto servidor de Fernando VII y de su mujer María Cristina de Borbón cuando fue regente en el reinado de Isabel II. Si bien es cierto, se le ha considerado como un reformista de la administración que realizó la división provincial, fue un ilustrado que creyó anteriormente en las “reformas” napoleónicas de corte jacobino (Real Academia de la Historia, 2021).

En el año 1840 comienza el cuatrienio progresista con la renuncia de la Reina María Cristina de Borbón a su regencia, obligada por el general Baldomero Espartero. El origen de esta renuncia se encuentra en la firma que hace la reina regente de la “Ley de Ayuntamientos”, en la que el gobierno es el que nombra a los alcaldes (con la oposición de los progresistas). Se puede considerar este año como el triunfo del liberalismo, pues Espartero era un liberal convencido desde las Cortes de Cádiz (Cañas de Pablos, 2015).

Desde el punto de vista económico, en 1852 se establecen los puertos francos por el ministro Juan Bravo Murillo, lo que supone una liberalización de la economía y la posibilidad de libre intercambio de mercancías, con incentivos fiscales que supone (Gaceta de Madrid, 1852). Los puertos que recoge este Real Decreto del Ministerio de Hacienda, son: Santa Cruz de Tenerife, La Orotava,

Ciudad Real de Las Palmas, Santa Cruz de La Palma, Arrecife, Puerto de Cabras y San Sebastián de La Gomera (Imagen 3).

Imagen 3: mapa de las Islas Canarias



Fuente: visitarcanarias (https://www.visitarcanarias.com/mapa_islas_canarias.php)

Con Espartero comienza la denominada “rebelión de las provincias” y se crean las llamadas *Juntas Gubernativas*. En las islas Canarias se crean Juntas en Tenerife, Las Palmas y La Palma. En Lanzarote se crean dos, una en Teguiise de obediencia a Las Palmas y otra en Arrecife, dependiente de Tenerife. Tal era el grado de división provincial en nuestro convulso e ingobernable siglo XIX (Guimerá,1976).

El 18 de septiembre de 1868 se produjo la “revolución gloriosa”, por la que la Reina Isabel II abandonó España con destino a Francia. El General Francisco Serrano, duque de la Torre, forma gobierno apoyado por el General Prim y el almirante Topete. Continúa la división de la provincia y ahora las Juntas pasan a denominarse *Juntas Gubernativas o Juntas Superiores de Gobierno*. Así, se creó una junta en Tenerife llamada “Junta Superior de Gobierno de Canarias”, pero a su vez se creó otra en La Orotava y en Las Palmas que, siguiendo la misma tónica

del pasado, decretó la división provincial. La Palma también creó su Junta llamada “Soberana”, Lanzarote tuvo varias en Arrecife, Teguiise y Haría, al igual que Fuerteventura. Estas Juntas fueron de obediencia grancanaria (Guimerá, 1976).

Durante el siglo XIX podemos destacar dos etapas en relación a la postura de Las Palmas de Gran Canaria y la provincia única con capital en Tenerife. Durante los primeros cuarenta años del siglo, Las Palmas reclamaba la *capitalidad*, pero a mediados de siglo, cambió su postura y pasó a solicitar a Madrid, la *División Provincial*. La anteriormente citada Ley de Puertos Francos (1852) supuso una mejora notable del nivel económico de las dos burguesías, tinerfeña y grancanaria, respectivamente. Si bien, la capitalidad en Tenerife hacía posible que las relaciones con Madrid pasaran siempre por la principal isla occidental, esta dictaba cuáles eran las prioridades administrativas y económicas. Este hecho era, lógicamente, mal visto por Las Palmas de Gran Canaria, la burguesía de esta isla coincidía en la libertad comercial generada por la ley de puertos francos.

Realmente, “el pique insular”, residía en gran medida en la ubicación geográfica de la sede de organismos de interés en el gobierno, tanto civil como militar del archipiélago (Pérez, 2004).

Durante el trienio liberal de Fernando VII (1820-1823), la sede capitalina de la provincia, se fijó en Santa Cruz de Tenerife (1822), con la consiguiente oposición de Las Palmas. Así mismo, durante el trienio esparterista (1840-1843) continuó la presión de Las Palmas a Madrid. Esta vindicación continuaría entre 1843 y 1868, una época de gran inestabilidad política en España. Sin embargo, durante el gobierno de Bravo Murillo, no solo se decretó la Ley de Puertos Francos, sino que además se decretó la división de la provincia en dos distritos.

Realmente, el distrito oriental comprendía a Las Palmas, Lanzarote y Fuerteventura y el distrito occidental a las islas de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro. Venía a ser un preludio de cómo se establecerían las cosas en el año 1927, año de la definitiva división provincial. Al frente de cada uno de los distritos se nombró a un subgobernador y creó secciones independientes de la Diputación, el Consejo Provincial y la Junta de Sanidad (Pérez, 2004).

Esta descentralización relativa fue muy beneficiosa para Las Palmas de Gran Canaria, pues se movilizaron recursos para infraestructuras, educación, prensa, sociedades culturales, entre otros. Esto supuso un rearme de la burguesía grancanaria que serviría, en lo que restaba de siglo, a organizarse respecto a Madrid y conseguir el cambio de “statu quo”, es decir, la división provincial.

Queda claro que durante la restauración o periodo “turnista”, que comienza en 1872, se consolida el “pleito” y se extiende a otras capas sociales ajenas a la burguesía, dado que la estabilidad económica y social afectó también al proletariado en el último cuarto del siglo XIX (Noreña, 1977).

1.3. El siglo XX y el conflicto provincial

Durante el siglo XX se recrudeció aún más el conflicto interinsular. Los motivos fueron varios. En primer lugar, el problema finisecular de las guerras de Cuba, Filipinas y Puerto Rico. La pérdida de estas colonias afectó a la moral del país y el estado se puso en guardia ante posibles problemas territoriales provocados en ultramar. Así que, el “pleito insular” se convirtió en un problema de estado.

Así mismo, las Canarias se convirtieron en unas islas de gran valor geoestratégico en una nueva era mundial y, en ese sentido, se mantiene en la historiografía un desconocimiento propio de un secreto de estado (Pérez, 1996). Además, en España se inició una etapa regionalista en Cataluña y el País Vasco, que desestabilizó al país. Todos estos “miedos” hicieron que tanto gobiernos liberales como conservadores, prestaran especial interés al “problema canario”.

Es de destacar que, en 1906 Alfonso XIII lleva a cabo una visita a Canarias, que indudablemente tiene connotaciones relacionadas con el “pleito insular”. Actuó como notario del viaje Don Álvaro Figueroa, Conde de Romanones y publica en “La Gaceta” la posibilidad de proceder a cambios en la administración canaria.

El conde de Romanones, con su habitual astucia, detectó que el “problema canario” no se podía resolver con una administración centralista de nivel regional, es decir, la *provincia única con una diputación provincial* (Pérez, 2007).

Así mismo, en el año 1903, se había creado el “partido local canario”, que funda Carlos Navarro y Ruíz, y que no tenía obediencias con ningún partido nacional. Este partido, pensaba en conseguir la división provincial (Guimerá, 1976).

Entre los años 1907 y 1909, el denominado gobierno largo de Maura (Antonio Maura y Montaner fue un político conservador que creía en la renovación del país, “desde arriba hacia abajo”), se ocupó del “problema canario” dentro de una reforma a gran escala, de la administración local española. Hubo durante estos dos años muchos “tiras y aflojas” y la pugna continuó entre unionistas y divisionistas. Maura no tenía pensada la división provincial, pero sí

dar más autonomía a las islas. La “semana trágica” de Barcelona truncó la continuidad de ese gobierno y le sucedió de nuevo Segismundo Moret, un liberal que no “aparcaría el problema canario” y que durante 1909 trataría de compensar a Las Palmas de Gran Canaria. Dividiendo el tiempo de estancia del Gobernador Civil de la provincia en dos periodos anuales. La mitad del año viviría en Tenerife y la otra mitad en Las Palmas. Esta solución no gustó nada a la principal isla oriental ni a la occidental, donde se puso a media asta el pendón municipal. No se llegó a materializar dado que, al año siguiente, Moret sería sustituido por D. José Canalejas y Méndez, que gobernaría durante 1910-12. Año este último en el que se volverían a reinstaurar los cabildos insulares en Canarias (Pérez, 2004).

Pero antes de 1912, también surgió un movimiento insularista, liderado por el majorero D. Manuel Velázquez Cabrera, este político de Fuerteventura, con su “*plebiscito de las islas menores*”, se convierte en un precursor de la ley de cabildos. El diputado Joaquín Pi y Arzuaga (hijo del presidente de la Primera República, Francisco Pi y Margall) defendió este plebiscito y se presentó en 1910 en la Cámara de los Diputados, contando con el apoyo del partido radical de Alejandro Lerroux. Finalmente, después de un año se rechazaría, pero serviría para dar el pistoletazo de salida a la Ley de Cabildos (Bermúdez, 2014).

Además de Manuel Velázquez Cabrera, otros dos políticos del archipiélago se movieron en la decisión de refundar los cabildos, el palmero Pedro Pérez Díaz y el conejero natural de Yaiza (Lanzarote), Benito Pérez Armas. Aunque este último, al vivir en Tenerife, defendió siempre la provincia única.

En la imagen 4, se presenta una galería de retratos de los políticos locales y nacionales que se ocuparon del conflicto canario, en diferentes periodos.

Imagen 4: galería de retratos de los políticos locales y nacionales



Nota: elaborada por los autores con imágenes extraídas de diversas fuentes de internet, sólo para fines educativos. De izquierda a derecha: Juan Bravo Murillo, Segismundo Moret, Antonio Maura, José Canalejas, el Conde de Romanones, Fernando León y Castillo, Felipe Massieu, Leopoldo Matos, Manuel Velázquez, Pedro Pérez Díaz y Benito Pérez Armas.

2. Régimen jurídico, competencias, organización y régimen financiero

2.1. La Ley de Cabildos del año 1912

El 11 de julio de 1912 se materializó la Ley de Cabildos Insulares de Canarias, pero hay que destacar dos hechos que se produjeron ese mismo año y el mismo día. El 19 de febrero de 1911 se reúne el pleno del ayuntamiento de Las Palmas, bajo la presidencia de su alcalde Felipe Massieu y Falcón, con la asistencia de los alcaldes de Arrecife y Puerto de Cabras y acuerdan la división de la provincia, descentralizando la administración y la creación de un Juzgado de Primera Instancia en Fuerteventura.

El mismo día, en Santa Cruz de Tenerife el alcalde Juan Martí protesta por la posición divisionista de la principal isla oriental. La presencia en ese pleno de

D. Juan Sol y Ortega que era Diputado en Cortes es la prueba de la nacionalización del conflicto (Ramírez, 2004).

Pero en realidad, estos hechos fueron consecuencia de un proyecto de ley claramente divisionista que se presentó durante el gobierno de Canalejas. Obviamente, esto no gustó en Tenerife y su Diputado Antonio Domínguez Alfonso protestó, presentando su voto particular para proponer la unidad provincial y un cabildo por isla. A finales de junio de 1911 se cerraron Las Cortes, que reabrieron sus sesiones a principios de 1912 y Canalejas puso en conocimiento de Las Cortes su proyecto sobre “Mancomunidades Provinciales”, que después de duros debates se decidió la creación de los Cabildos Insulares sin la división provincial. Fue esta solución un compromiso para intentar contentar a las dos partes. Las Palmas de Gran Canaria no quedó inicialmente contenta, pero los esfuerzos del político grancanario Fernando León y Castillo, líder indiscutible del movimiento divisionista, se veían parcialmente satisfechos. Sería cuestión de tiempo ir creando un clima propenso a la división provincial. León y Castillo fue un político y diplomático de la restauración y ocupó carteras ministeriales, por lo que su influencia fue muy importante.

El inicio divisionario fue la redacción de un Reglamento que lo desarrolló Leopoldo Matos Massieu, sobrino del alcalde Felipe Massieu y Falcón. Matos era un abogado grancanario afincado en Madrid, formado en el bufete del prestigioso letrado Ángel Ossorio y Gallardo; además, ministro de la Corona con el gobierno de Berenguer.

El trabajo de Matos fue definitivo para vaciar de contenido a la Diputación Provincial. A su vez, Leopoldo Matos contaba con la inestimable ayuda de su tío Felipe Massieu y Falcón, alcalde de Las Palmas. Este le escribiría prácticamente

a diario describiéndole el acontecer de Canarias. Es de destacar un párrafo de una carta que le escribe (Ramírez, 2004) el 17 de octubre de 1912, cinco días después de aparecer el Reglamento en la Gaceta de Madrid, “Que si esto se consolida y los cabildos marchan cual es de desear, esto es infinitamente mejor que la división; porque he creído siempre que Gran Canaria se basta y sobra a sí misma para vivir independiente...”.

De hecho, la ciudadanía Gran Canaria no recibió bien la Ley de Cabildos, ya que no coexistió con la división provincial, pero el duo Massieu-Matos sí tuvo claro que lo importante era el Reglamento, que como diría Romanones: “Que otros hagan las leyes, mientras yo haga los Reglamentos”.

Siguiendo este mismo criterio, en el debate en Las Cortes sobre este problema, Antonio Maura dijo, en referencia a la Diputación Provincial: “Quedará como quedan en las playas las cuernas de los barcos que naufragaron”, o como dijo Gumersindo de Azcárate “reducida a la mínima expresión”. También, el Diputado Luís Morote afirmó “que la Diputación Provincial quedará como una sombra, como un espectro de organismo” (Valle,1970)

2.2. Los Cabildos desde 1912 hasta la actualidad

Desde la creación de los cabildos insulares por la Ley del 11 de julio de 1912, estos se han mantenido en el tiempo. Así, trece años después de la Ley, se separó la provincia en dos, por Real Decreto de 1927 y así mismo se separó la única mancomunidad de cabildos, en dos mancomunidades, una para las islas occidentales y otra para las orientales. Las mancomunidades atenderían los problemas interinsulares y los cabildos serían gobiernos estrictamente insulares.

Cuando la división provincial tuvo lugar, la mancomunidad de Tenerife aprobó un reglamento orgánico, cosa que no hizo Las Palmas, pues no asumió servicio interinsular alguno. Tenerife había asumido la atención a los discapacitados mentales.

Cuando se proclamó la Segunda República el 14 de abril de 1931, Tenerife volvió a la carga para retornar a la provincia única, pero obviamente no lo consiguió. En este periodo se respetaron los cabildos insulares y se fueron consolidando sus competencias de gobierno local (De la Rosa, 1946).

El 18 de julio de 1936 comienza la guerra civil española y se instaura un régimen dictatorial en 1939, liderado por el general Franco, que duraría cerca de 40 años. Durante este periodo no se modificó la estructura cabildista. Únicamente los consejeros y el presidente eran nombrados a dedo. *La Ley Orgánica del Estado de 16 de diciembre de 1966* contempla “la división territorial distinta a la provincia” (BOE No 7, 1967), manteniendo así el espíritu de los cabildos insulares.

También la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, mantuvo la estructura cabildista administrativa de las islas (BOE, 1945). Una vez acabada la dictadura, el encaje de los cabildos con las nuevas estructuras democráticas autonómicas no tuvo problemas.

La autonomía se oficializó en Canarias en 1978 con una etapa preautonómica y un organismo llamado “Junta de Canarias”, pero los cabildos ante la aparición del régimen autonómico vieron peligrar su futuro e incluso pusieron sobre la mesa que ellos eran la representación más autonómica posible, dado su insularismo y, por tanto, su indudable cercanía con los ciudadanos isleños.

Después de intensos debates, se han mantenido las dos estructuras gubernativas: el gobierno autónomo y los cabildos en esta doble estructura, se materializaron también las funciones y competencias junto a las transferencias del gobierno autónomo (Pérez, 2004).

Los Cabildos se caracterizan por disponer de un régimen financiero particular basado en la participación, en el régimen económico y fiscal canario y en la gestión de tributos propios.

Conclusión

Los Cabildos insulares en Canarias han sido instituciones fundamentales para la Gobernabilidad del archipiélago, dado que estos gobiernos insulares respetan las características individuales de cada isla. Teniendo en cuenta que el mar separa mucho y la identidad canaria es realmente la suma de siete identidades diferentes.

La historia de los Cabildos insulares canarios tiene tres etapas muy bien diferenciadas. La primera que comprende desde la colonización hasta la finalización del antiguo régimen (Finales del siglo XVIII), donde se respetaron estas instituciones en forma de “Concejos” Insulares.

Una segunda etapa en la que se suprimen los cabildos, se corresponde a todo el siglo XIX, fueron sustituidos por la Provincia Única, con sede en Tenerife y que fue la causa del denominado “pleito o pique insular”, que se terminó convirtiendo en un problema de Estado. Tanto el partido liberal como el conservador, tuvieron que actuar para solventar este problema, que pudo degenerar en una desafección hacia el Gobierno de España. Estos movimientos culminaron con la Ley de

Cabildos y su desarrollo en 1912, durante el gobierno del liberal José Canalejas Méndez.

La tercera etapa se establece, por tanto, desde 1912 hasta la actualidad, considerando así mismo, que durante 1912 hasta 1927 convivieron con la Diputación Provincial, pues se mantenía la provincia única. Ésta se dividió en dos, Las Palmas y Tenerife el año 1927 durante la dictadura del General Primo de Rivera. El desarrollo reglamentario de la Ley de Cabildos fue vaciando de contenido a la Diputación Provincial.

Desde 1927 hasta la actualidad, los cabildos insulares se han mantenido actualizando sus competencias durante todos los regímenes que gobernaron España en este periodo.

La Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, fija las competencias, Régimen Jurídico, organización y financiación de los Cabildos Insulares. Esta institución se encuentra a su vez dentro del Sistema Autonómico Canario.

Hoy en día, la realidad canaria no se comprendería sin estas instituciones. Han arraigado en la ciudadanía de todas las islas y ciertamente, fue un acierto de Madrid recrearlos a principios del siglo XX, con el objetivo de aplacar el “pleito insular”, es decir, la lucha competencial entre las dos grandes islas capitalinas.

Referencias

- Bermúdez, F. (2014). Manuel Velázquez Cabrera y los Cabildos Insulares. *Revistas Gran Canaria*. XX Coloquio de historia canario. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/CHCA/article/view/9211/8663>
- Boletín Oficial de Estado (BOE), núm. 199, 18 de julio 1945. Ley de 17 de julio de 1945 de bases de régimen local. <https://www.boe.es/gazeta/dias/1945/07/18/pdfs/BOE-1945-199.pdf>

Boletín Oficial de Estado (BOE), núm. 7, 11 de enero de 1967. Ley Orgánica del Estado núm. 1/1967 de 10 de enero. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1967-5>

Boletín Oficial de Estado (BOE), núm. 311, de 29 de diciembre de 1978. Constitución Española. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>

Boletín Oficial de Estado (BOE), Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-4621-consolidado.pdf>

Boletín Oficial de Estado (BOE), núm. 205, de 27 de agosto de 2021, páginas 103976-10381. Sección I. Disposiciones generales, Departamento Comunidad Autónoma de Canarias. Modificación de la Ley 8/2015. <https://www.boe.es/eli/es-cn/l/2021/07/06/3>

Boletín Oficial de Estado (BOE). Ley sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias 30/1972. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1972-1094>

Boletín Oficial de Estado (BOE). Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto de 1982 de Estatuto de Autonomía de Canarias. (Disposición derogada) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-20821>

Boletín Oficial de Estado (BOE). Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. BOE núm. 268. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-15138>

Cañas de Pablos, A. (2015). Espartero y Prim, o cómo España buscó su “Capitán del siglo”. *Revista Historia Autónoma*, 7(67-82). <https://repositorio.uam.es/handle/10486/668200>

Corujo, A. (2020). Los cabildos insulares de Canarias: ¿un desafío para la gobernanza autonómica? Cuadernos de gobierno y administración pública. *Ediciones Complutense*, 7 (2): 99-109. DOI: <https://doi.org/10.5209/cgap.67136>

De la Rosa, L. (1946). *Evolución del régimen local de las Islas Canarias*. Ediciones Idea. <https://goo.su/4usS2mk>

Gaceta de Madrid. Real Decreto declarando puertos francos en las islas Canarias. Núm. 6595, martes 13 de julio de 1852. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1852-3288>

- Gaceta de Madrid. Real Decreto sobre división civil de territorio español en la península e islas adyacentes en 49 provincias y estableciendo los subdelegados de Fomento en las provincias del reino. Núm. 154. A 3 de diciembre de 1833, páginas: 657-658.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1833-1241>
- Gouardères, F. (2024). *Las regiones ultraperiféricas (RUP)*. Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Parlamento Europeo. <https://goo.su/DvPS2eO>
- Guimerá, M. (1976). *El pleito insular*. Servicio de publicaciones de la Caja General de Ahorros de Santa Cruz de Tenerife.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=95427>
- Ministerio de la Gobernación. Reglamento provisional para el régimen de los Cabildos insulares en las islas Canarias. La Gaceta de Madrid. Año CCLI.- Tomo IV. Lunes 14 de octubre de 1912, núm. 288, pág. 106-112.
<https://www.boe.es/gazeta/dias/1912/10/14/pdfs/GMD-1912-288.pdf>
- Noreña, M. (1977). Canarias. Política y sociedad durante la restauración. Editorial Cabildo de Gran Canaria (2 tomos). <https://goo.su/EbdWHh8>
- Pérez, A. (1995). *Síntesis de historia canaria*. Ediciones educativas canarias. Gobierno de Canarias. Consejería de educación, universidades, cultura y deportes. <https://goo.su/hzAi07>
- Pérez, J. (1996). De los Cabildos a la división provincial: propuestas para el análisis de la organización político-administrativa de Canarias en las primeras décadas del siglo XX. *Boletín Millares Carlo*, núm. 15. Centro Asociado UNED. Las Palmas de Gran Canaria.
- Pérez, J. (2004). La organización político-administrativa de Canarias. Un balance histórico. *Anales de historia contemporánea*, vol. 20, 408-420.
<https://revistas.um.es/analeshc/article/view/55421>
- Pérez, J. (2007). Alfonso XIII en Canarias: un aviso sin notas diplomáticas. *Anuario de Estudios Atlánticos*. Núm. 53, 253-270.
<https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/58954/1/document.pdf>
- Ramírez, M. (2004). La ley de Cabildos insulares de 1912 y su reglamento: un paso firme hacia la división provincial. *Boletín Millares Carlo*. 23, 75-87.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1464732>

- Ramírez, M. (1996). La constitución de los cabildos insulares dentro del conflicto isla-región. *Boletín Millares Carlo*, núm. 15. Centro asociado UNED. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1458101.pdf>
- Real Academia de la Historia. (2021). Diccionario biográfico español. Versión digitalizada. <https://goo.su/zE1Ls>
- Real Decreto del 21 de septiembre de 1927 firmado por Miguel Primo de Rivera. <https://surl.li/ogqwse>
- Suárez, V. (2003). La administración local en Canarias durante el antiguo régimen. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Universitaria. *Memoria digital*. (763-783).
- Universidad de La Laguna (2017). Catálogo de científicos. <https://www.ull.es/portal/cienciaull/callejeando-por-la-laguna/catalogo-de-cientificos/>
- Valle, J. (1970). *Los Cabildos Insulares de Canarias*. Ed. Goya. Artes Gráficas. S/C de La Palma 109. <https://goo.su/8w5E1>

Declaración de conflicto de interés y originalidad

Conforme a lo estipulado en el *Código de ética y buenas prácticas* publicado en *Revista Clío*, los autores *Hardisson Revert, Arturo Jesús; Hardisson de la Torre, Arturo y Álvarez Colomer, Ramón*, declaran al Comité Editorial que no tienen situaciones que representen conflicto de interés real, potencial o evidente, de carácter académico, financiero, intelectual o con derechos de propiedad intelectual relacionados con el contenido del artículo: *La historia de los cabildos insulares de Canarias*, en relación con su publicación. De igual manera, declaran que el trabajo es original, no ha sido publicado parcial ni totalmente en otro medio de difusión, no se utilizaron ideas, formulaciones, citas o ilustraciones diversas, extraídas de distintas fuentes, sin mencionar de forma clara y estricta su origen y sin ser referenciadas debidamente en la bibliografía correspondiente. Consienten que el Comité Editorial aplique cualquier sistema de detección de plagio para verificar su originalidad.